

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion diocesana de frutos decimales de Segovia.

Nombrados por la Junta diocesana decimal de esta ciudad y obispado, colectores de diezmos ó cilleros los sugetos que á continuacion se expresan, para los pueblos que van marcados, los Alcaldes constitucionales de ellos inmediatamente que reciban el presente Boletín oficial, noticiarán dicho nombramiento á los respectivos sugetos en quienes ha recaido, intimándoles que sin pérdida de tiempo presenten la fianza que previene el art. 5.º de la circular de 17 de Julio último en esta Administracion, que para recibirla se halla autorizada por la citada Junta, haciendo exhibicion al mismo tiempo de los títulos anteriores los que los tengan, sin cuya circunstancia no se les espedirán los nuevos; y para que en el entre tanto no se entorpezca la decimacion, mediante lo abanzado del tiempo y evitar los perjuicios que de no haber persona autorizada pudieran seguirse, los referidos Alcaldes conocerán y harán conocer como tales colectores ó cilleros á los mencionados sugetos, prestándoles el auxilio de su autoridad, para que verifiquen la recoleccion del modo y forma que hasta ahora se ha acostumbrado.

Pueblos y nombres de los colectores nombrados.

- Para la cilla de Santiuste de S. Juan Bautista, D. Vicente Casanova.
- Para la de Arevalillo, D. Antonio Martin.
- Para la de Tres-casas, D. Ignacio Gonzalez.
- Para la de Olombrada, D. Luis Valentin.
- Para la de Fuentepelayo, D. Joaquin Tejedor.
- Para la de Otero Herreros, D. Alejandro de Blas Gonzalez.
- Para la de Vegas de Matute, D. Mateo Gasla.
- Para la de Pelayos, D. José Arahuetes.

- Para la de Bercial, D. Antonio Cabrero.
- Para la de Fuentesauco, D. Melchor Arribas.
- Para la de Peñasrubias, D. Gabriel Encinas.
- Para la de Torreiglesias, D. Miguel Garcia.
- Para la de Valseca, D. Miguel Hernanz Gomez.
- Para la de Ortigosa del Monte, D. Ruperto Carralon.
- Para la de Veganzones, D. José Crespo.
- Para la de Cantalejo, D. Angel de Antonio.
- Para la de Caballar, D. Amós Contreras.
- Para la de Zamarramala, D. Antonio Segovia.
- Para la de Sotosalbos, D. Gabriel Garcia.
- Para la de Otones, D. Pedro Dorado.
- Para la de Perosillo, D. Felipe Gozalo.
- Para la de Sto. Tomé de Pie del Puerto, D. Hermenegildo Garcia.
- Para la del Villar de Sobrepeña, D. Eusebio Velasco.
- Para la de la Mata de Polendos, D. Alvaro Barroso.
- Para la de Losana, D. Narciso Gil.
- Para la de Roda, D. Ignacio Rincon.
- Para la de Gomezerracin, D. Isidoro Perez.
- Para la de Torrecaballeros, D. Juan Sastre.
- Para la de Cabanillas, D. Deogracias Llorente.
- Para la de Bernardos, D. Isidoro del Castillo.
- Para la de Navalilla, D. Pedro Calvo.
- Para la de Rebollo, D. Sebastian Mozo.
- Para la de Aldeasoña, D. Juan Garcia.
- Para la de Laguna de Contreras, D. Mariano Andres, é calidad de que le fie su padre.
- Para la de Pinilla Ambroz, D. Luis Benito.
- Para las de Turégano, D. Manuel Lopez, para las dos parroquias.
- Para la de Pajares de Pedraza, D. Vicente Arribas.
- Para la de Puebla de Pedraza, D. Ignacio Garcia.
- Para la de Armuña, D. Andres Garcia.
- Para la de Cozuelos, D. Juan Garcia.
- Para la de Nieva, D. Paseual Segovia.
- Para la de Fuente el Olmo de Fuentidueña, D. Santos Tomero.
- Para la de Carbonero el mayor, D. Francisco Rincon.
- Para la de Fuentes, D. Antonio Pastor Garcia.
- Para la de Revenga, D. Esteban Hernando.
- Para la de Valdévacas y el Guijar, D. José Garcia.
- Para la de Vegas y Requiada, D. Vicente Blas.
- Para la de Arahuetes, D. Gerónimo Garcia.
- Para la de Collado Hermoso, D. Mariano Escudero.

Para la de Muñoveros, D. Tomás García.
 Para la de Fresno de Cantespino, D. Leandro Fernandez Arranz.
 Para la de Anaya, D. Eustasio Sanz.
 Para la de Fuentemilanos, D. Sebastian Hernanz.
 Para la de La Salceda, D. Alonso Fernandez.
 Para la de Burgomillado, D. Manuel Alonso.
 Para la de Aldehuelas, D. José Cuesta.
 Para la de Sta. Marta, D. José Martín.
 Para la de Duraton, D. Agustin Mauzanares.
 Para la de Gemenuño, D. Manuel Dominguez Sacristan.
 Para la de Villovela, D. Tomas del Valle.
 Para la de Basardilla, D. José García.
 Para la de Sto. Domingo de Piron, D. Manuel de Olmos.
 Para la de Consuegra, D. Mateo Casado.
 Para la de Lastras del Pozo, D. José Torreño.
 Para la de Tabladillo, D. Ciriaco Granda.
 Para la de Tabanera la Luenga, D. Francisco Anton.
 Para la de Fuentepiñel, D. Basilio Valverde.
 Para la de Juarras de Boltoya, D. Santos Renedo.
 Para la de Castroserracin, D. Marcos Pecharoman.
 Para la de Añe, D. Narciso Llorente.
 Para la de Pinaregrillo, D. Ramon Escorial.
 Para la de Miguel Ibanez, D. Manuel Rodado.
 Para la de Ontanares, D. Miguel Rincon.
 Para la de Natiendas, D. Francisco Lázaro.
 Para la de Valdesimonte, D. José Martín, á calidad de que le fue su padre político D. Pablo Alvarez, vecino de Segovia.
 Para la de Guijasalbas, D. Martin Bravo.
 Para la de Valdeprados, D. Manuel Otero.
 Para la de Oyuelos, D. Hdefonso Gonzalez.
 Para la de Madrona, D. Victor Llorente.
 Para la de Pinarejos, D. Juan Alvarez.
 Para la de Zarzuela del Pinar, D. Faustino de Frutos.
 Para la de Fuente de Sta. Cruz, D. Bernardo Muñoz.
 Para la de la Higuera, D. Gabriel Martín.
 Para la de S. Pedro Gaillos, D. Manuel Moreno.
 Para la de Castiltierra, D. Bartolomé de Castro.
 Para la de Sanchonuño, D. Malaquias Pascual.
 Para la de Frades, D. Angel Martín.
 Para la de Cabezuela, D. Francisco Sacristan Orrubia.
 Para la de Castro de Euentidueña, D. Dionisio Peña.
 Para la de Sacramenia, D. José Ortega.
 Para la de Villaseca, D. Manuel Sanz.

Para evitar las dudas que puedan ocurrir, se previene que en aquellos pueblos que aun no se ha hecho por la Junta nombramiento de colectores de diezmos, y hasta que esto se verifique, continúan en su encargo los anteriores cilleros á quienes se irán entregando los diezmos. Lo cual harán entender los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este obispado que se hallan dentro de la demarcacion de la provincia, á todos los contribuyentes ó diezmeros para que no aleguen ignorancia, y se eviten los perjuicios que de otro modo pudieran seguirse á la decimacion. Segovia 11 de Agosto de 1838.—El Administrador de Decimales, José Maria Gordo.—El asociado de la Junta diocesana, Manuel de la Torre.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de las villas y pueblos que á continuacion se expresan,

se presentarán en esta Comisaria de mi cargo á asuntos del servicio nacional é interesantes para dichos pueblos.

Pueblos.

Valverde.	Guijar.
Pedraza.	Fresno de Cantespino.
Pradena.	La Cuesta.
Vegas de Matute.	Fresnillo la Fuente.
Navafria.	Moraleja de Coca.
Marazuela.	Sebulcol.
Perorubio.	Cabañas.
Cantimpalos.	Carrascosa del Rio.
Cerezo de abajo.	San Pedro Garcillan.
La Velilla.	Montuenga.
Fuente de Santa Cruz.	Aguilafuente.
Aldeonte.	Beganzones.
Maello.	Sequera.
Ciruelos de Coca.	San Pedro de los Gaillos.
La Losa.	Montemayor.
Encinillas.	Zarzuela del Monte.
Escorral de Polendos.	Valle de Tabladillo.
Fuenterebollo.	Basardilla.
Bernuy.	Santo Tomé del puerto.
Paradinaz.	Vellosillo.
San Miguel de Arroyo.	

Segovia 8 de Agosto de 1838.—El Comisario M. H. M., Francisco Rodriguez.

Parte no oficial.

Habiendose hecho mencion en una nota al final del núm. 90 del sábado 4 del corriente, de que se acompañaba la circular que contenia el nuevo arreglo del servicio de bagages formado por la Excm. Diputacion provincial, como dicha circular no haya sido comunicada sino á las Justicias de los pueblos, con el fin de que llegue á noticia de todos, por lo que pueda interesarles, se inserta á continuacion, y á la letra dice asi:

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Impelida esta Diputacion á hacer un nuevo arreglo para el servicio de bagages en esta provincia, á virtud de las continuas quejas que á ella elevaban los pueblos contra el que en la actualidad existia, creyó oportuno oír á la Comision del ramo de esta corporacion para que en el particular propusiese lo mas conveniente, la cual dió el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.—La Comision de bagages á quien V. E. se sirvió pasar las muchas exposiciones que varios pueblos de la provincia la han dirigido, exponiendo los graves perjuicios que se les irroga en el servicio de bagages con el actual arreglo, á fin de que meditando este y cuanto se representaba, propusiera las mejoras de que le creyese susceptible, y sean suficientes á evitar los perjuicios recia-

mados; habiendo tenido á la vista uno y otro, y tomando los informes y noticias que la han parecido necesarias, tiene el honor de someter á la sábia deliberacion de V. E. las disposiciones que á su parecer deben tomarse, sin embargo del cumplimiento de cuanto hasta el dia está mandado y no se oponga á ellas.

Para que las innovaciones que se hagan en el actual arreglo de bagages sean útiles y propiamente mejoras, es de absoluta necesidad, que atienda á evitar el servicio supérfluo é innecesario, á hacer que el necesario sea mas justo y proporcionado, á que grave menos á quien le haya de prestar, y finalmente á darle una remuneracion justa y equitativa con el valor del servicio: y como á todo esto se dirijan las medidas que la Comision propone, las ha creido muy dignas de ocupar la atencion de V. E. en este dia.

Es indudable, Señor, que en el servicio de bagages, el obligar á los pueblos á contribuir con retenes de carros y caballerías á los cuarteles, es hacerles prestar un servicio innecesario que les grava mucho mas que cuantos de pura necesidad se les pueda exigir; y como sin embargo de ya haberse prohibido por V. E. en su circular de 30 de Enero de 1836, se lleven á efecto en algunos de los cuarteles, es de la mayor necesidad se manden cesar, previniendo á los alcaldes de estos que por motivo alguno les tengan en sus pueblos.

Para que el servicio de bagages que sea necesario hacer en los tales cuarteles se realice con la mayor justicia y proporcion, opina la Comision convendrá haya en dichos cuarteles una junta compuesta del alcalde de cada uno de ellos y dos individuos nombrados por todos los vecinos de los pueblos agregados á él: que esta efectúe un repartimiento de los carros y caballerías con que cada uno de los pueblos agregados hayan de contribuir, verificandole con arreglo al vecindario que tengan, del cual hayan de mandar copia integra á la Diputacion para los usos que estime; y que los alcaldes de los cuarteles cuando sean necesarios los servicios pidan á los pueblos los que les pertenezcan arreglándose estrictamente al dicho reparto, y recibiendo en cuenta los legítimos que en cada turno hubiesen prestado en sus pueblos mismos á las tropas que por ellos hayan transitado, quienes ademas llevarán un libro de registro en que anoten no solo los bagages que les pidan las tropas, sino los que se repartan á los pueblos y los que los mismos presten.

Con el propio objeto deberá acordarse por V. E. que en los cuarteles de Villacastin y Martin Muñoz haya un avisador en cada uno de ellos, para hacerlo á los pueblos de que se componga, con el fin de que los mismos presenten los bagages que se necesiten para prestar el servicio, sin que sean retenidos mas tiempo que el puramente preci-

so para realizarle con la prontitud que se requiere; á cuyos avisadores se les abonará 19 rs. anuales en el cuartel de Villacastin, y 800 rs. en el de Martin Muñoz, satisfechos por trimestres del fondo del ramo, pesando sobre ellos la responsabilidad que es consiguiente á cualquiera falta que advierta en el cumplimiento de su obligacion, para lo cual los comisionados vigilarán su comportamiento; mas en los cuarteles de esta ciudad y Otero-Herreros, se comunicarán los avisos á los pueblos con propios, abonando á estos 2 rs. por cada pueblo, á no ser que estos sean solo uno ó dos en cuyo caso recibirán 8 rs. por dia, satisfechos asimismo de los mismos fondos del ramo con iguales prevenciones.

Pues que si bien es muy conveniente no hacer alteracion alguna general en el arreglo de los cuarteles y agregacion de pueblos á ellos, no puede menos de efectuarse en parte, para evitar el mayor gravámen en el servicio de bagages, será muy oportuno agregar al cuartel de Villacastin el pueblo de Tabladillo, y al de Martin Muñoz el de Pinilla Ambroz, segregando de este último los pueblos de S. Cristobal y Montuenga, á los cuales se les dejara independientes para que el primero con los pueblos de Coca y Villeguillo que se le agregaron, y Montuenga por sí solo, presten el servicio en sus respectivos pueblos.

La esperiencia ha acreditado que la economia en el pago de los servicios de bagages lejos de producir un bien, acarrea infinitos males, pues que no solo arruina á quien le presta, sino que les retarda y hace odiosos: por esta razon, y observando la Comision que el sobreprecio hasta el dia señalado no guarda justa proporcion con el servicio se atreve á proponer á V. E. se sirva acordar que en lo sucesivo, en vez de satisfacerse aquel, se haga del que á continuacion se expresa.

CUARTEL DE VILLACASTIN.

	RS. VHS.
Cada carro desde este punto á Guadarrama.	50
Id. á Martin Muñoz.	30
La caballeria mayor á Guadarrama.	16
Id. á Martin Muñoz.	10
La caballeria menor á Guadarrama.	10
Id. á Martin Muñoz.	6

CUARTEL DE MARTIN MUÑOZ.

Cada carro á Villacastin ú Olmedo.	30
La caballeria mayor id. id.	10
La menor id. id.	6

CUARTEL DE BOCEGUILLAS.

Cada carro á Somosierra.	45
Id. á Onrubia.	30
La caballeria mayor á Somosierra.	16
Id. á Onrubia.	10
La menor á Somosierra.	10
Id. á Onrubia.	6

CUARTEL DE OTERO-HERREROS.

Cada carro al puerto.	50
Cada carro á Segovia.	24
La caballería mayor al puerto.	16
Id. á Segovia.	10
La caballería menor al puerto.	10
Id. á Segovia.	6

CUARTEL DE SEGOVIA.

Cada carro á Sta. María de Nieva ó Carbonero	30
La caballería mayor id. id.	12
La menor id. id.	10
Cada carro á Otero-Herrerros.	24
La caballería mayor á id.	10
La menor á id.	6

EL ESPINAR.

Cada carro á Guadarrama en los meses de No- viembre á Mayo, 40 rs. y los demas á 30. } 30 y 40	
La caballería mayor á id. en id.	10 y 12
La menor á id. en id.	6 y 8

En el cuartel de Sta. María de Nieva y á los demas pueblos interiores de la provincia que den el servicio en las travesías que no son de etapa, se abonará ó reales por legua á cada carro de mulas ó bueyes, 3 á cada caballería mayor y 2 á la menor.

A la medida que es justo se pague el servicio con un sobreprecio que le remunere, no lo es menos se trate de poner obstáculos á la malicia, evitando con ellos se figuren muchos sin haberse prestado, y para ello convendrá en primer lugar, que los alcaldes de los cuarteles de pueblos desde donde se haga el servicio, expresen en las papeletas que expidan no solo el nombre del gefe que le haya pedido, sino el pueblo á que corresponda, y que el alcalde del pueblo donde finalice, manifieste el número fijo de carros ó caballerías que hayan llegado por medio de una nota que fechada firmará; cuya nota en las papeletas de los bagageros que pasen los puertos, será puesta por los Sres. Administradores de los portazgos de Guadarrama, Navacerrada y Somosierra; y en segundo que los Ayuntamientos de los pueblos en vez de presentarse en la Secretaría de V. E. á liquidar los servicios que tengan prestados por medios años como hasta ahora se ha hecho, lo realicen por trimestres en las épocas desde 12 de Marzo hasta fin del mismo; y en iguales dias de los meses de Junio, Setiembre y Diciembre.

Y finalmente la Comision debe hacer presente á V. E. lo útil que será á los vecinos de la provincia el que la derrama que anualmente se les echa para satisfacerse el sobreprecio de bagages, no se reparta entre ellos como previene la circular de 30 de Enero de 1836, sino á la manera que lo efectúan de la contribucion de paja y utensilios, entre solo los vecinos y residentes de los pueblos con exclusion de los forasteros.

Con cuyas observaciones si bien la Comision

conoce no se orillarán todos los perjuicios que los pueblos sufren con el servicio de bagages, como cosa imposible, no duda lo serán en parte, confiando á la alta penetracion de V. E. el aprobarlas ó acordar las que conceptúe mas importantes.”

Y dado cuenta á la Diputacion del dictámen inserto, ha tenido á bien aprobarle en todas sus partes, acordando se imprima y circule á los pueblos de esta provincia; en cuya consecuencia sus Ayuntamientos cumplirán puntualmente con su contenido, arreglándose estrictamente para el servicio de bagages á cuanto sobre el particular va dispuesto; lo mismo que respecto al repartimiento del sobreprecio. Debiendo empezar á tener efecto esta disposicion desde el dia 1.º de Agosto de este año. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia de Julio de 1838.—El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.—*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

AVISOS.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos mayores y menores del coto redondo del suprimido convento de S. Pedro de las Dueñas por un año que empezará en 1.º de Setiembre próximo venidero y concluirá en 31 de Agosto de 1839; para cuyo remate, á que sirve de tipo la cantidad de 5000 rs., está señalado el dia 26 del actual en la casa Intendencia de esta Provincia, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la escribanía de Rentas nacionales.

Asi mismo se saca á pública subasta el arrendamiento de las tierras de pan-llevar del Coto redondo de dicho convento de S. Pedro de las Dueñas, y el molino harinero, sito en el mismo, por tres años que empezarán á correr desde 1.º de Setiembre próximo venidero, á 31 de Agosto de 1841, cuyo remate se celebrará en el mismo dia y sitio que el anterior, sirviendo de tipo la cantidad de 5026 rs. y 230 fanegas de trigo bueno de renta anual, bajo el pliego de condiciones que se hallará en dicha escribanía, siendo una de ellas que su renta metálica se ha de satisfacer en dos plazos, que serán 31 de Marzo y 31 de Agosto de cada año, y solo en el último de cada uno el grano.

Habiéndose rematado los derechos pertenecientes á la Hacienda nacional por productos de la feria de Mercadillo, con la condicion de que dicha feria se celebre en la villa de Reinosa y no en el campo de su nombre, se ha acordado por el Sr. Intendente de aquella provincia para mayor seguridad de sus rendimientos que se efectúe en la mencionada villa de Reinosa: lo que se hace saber á los concurrentes á dicha feria.

ERRATA. En el Boletín núm. 93 del sábado anterior, columna segunda, línea 10, donde dice que la asignacion del arzobispo de Toledo serán 200 rs., léase 1200.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,
POR BREA Y LOPEZ.